Órgano Electoral Plurinacional
Cochabamba
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 86/2017

Cochabamba, 15 de septiembre de 2017

VISTOS: la Excusa formulada por el Dr. Milton Marín Quispe, Autoridad Sumariante del TEDC., para iniciar proceso Administrativo en caso relativo a presentación extemporánea de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, y

CONSIDERANDO: Que, Adjunta a la hoja de ruta N° 3745/2017, se ha tomado conocimiento del Informe AL/TED N° 33/2017 de fecha 24 de agosto de 2017, suscrito por el Asesor Legal Dr. Milton Marín Quispe, mediante el cual, con referencia a la Presentación de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Lic. Berta Paco, luego de efectuar un análisis de antecedentes y citar el marco normativo correspondiente, concluye señalando lo siguiente:

> *"De los antecedentes adjuntos se evidencia que la servidora pública Lic. Paco intenta inducir en error al personal de Recursos Humanos, presentado un documento de identidad caduco, contradiciendo que en sus formularios 110 v3, formulario para la presentación de facturas, sobre descargo de Bono de Té, señala su residencia la Avda. 9 de Abril zona de las cuadras para sus descargos, así como también consultado con el Jefe de Recursos Humanos, sobre su declaración jurada de la gestión anterior presento en el plazo previsto, sin justificar que vive en la provincia. Por lo que conforme a las normas líneas arriba señaladas y siendo de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos, el de presentar su declaración jurada en el plazo previsto en el Reglamento, corresponde recomendar a Sala Plena que ante la PRESUNTA comisión de contravenciones al Ordenamiento Jurídico Administrativo y las Normas que regulan la conducta funcionaria de los Servidores Públicos del Órgano Electoral, que se traduce en trasgresiones y vulneraciones al Art. 5 Parágrafo I del D.S. N° 1233 y Art. 15 parágrafo II del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las entidades públicas. Corresponde iniciar el proceso administrativo correspondiente ante la posible contravención al ordenamiento vigente."*

Que, el respecto, Sala Plena determinó remitir el referido informe, más todos los antecedentes respectivos ante su Autoridad Sumariante, para que en el marco de sus competencias proceda según corresponda.

Que, no obstante, mediante Informe con Cite: AL/TED N° 34/2017, de fecha 05 de septiembre de 2017, la Autoridad Sumariante del TEDC, Dr. Milton Marín Quispe, en conformidad al artículo 347, numeral 8, de la Ley 439, del Nuevo Código Procesal Civil, presenta excusa para realizar proceso Administrativo en caso relativo a presunta Declaración Jurada de Bienes y Rentas extemporánea efectuada por la Lic. Berta Paco Melendrez, toda vez que ya habría emitido criterio en el referido caso al emitir el Informe legal de fecha 24 de agosto de 2017, haciendo conocer la presunta comisión y contravención al ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en las disposiciones derogatorias y abrogatorias de la Ley Nº 439, del nuevo Código de Procedimiento Civil, de fecha 19 de noviembre de 2013, desde los artículos 1 al 15 de la Ley 1760 de 28 de febrero de 1997, fueron derogados. Así también, en aplicación a lo establecido en la disposición transitoria segunda, numeral sexto de éste Código, la recusación y excusa previstas en los artículos 347 al 356 entraron en vigencia al momento de publicación del mismo.

Que en este sentido, el artículo 347 en su numeral 8, de la Ley Nº 439, del nuevo Código de Procedimiento Civil, establece que son causales de recusación: *"8: Haber manifestado criterio sobre la justicia o injusticia del litigio que conste en actuado judicial, antes de asumir conocimiento de él".*

Que, mediante Resolución de Sala Plena Nº 03/2017 de 11 de enero de 2017, de conformidad a lo establecido en el Art. 12 inc. a) del D.S. Nº 23318-A, referido a la Responsabilidad por la Función Pública, el cual dispone que la autoridad legal competente es la prevista en las normas específicas de la entidad o en su defecto el servidor público designado por el máximo ejecutivo

en la primera semana hábil del año, el Tribunal Supremo Electoral, resolvió designar al Dr. Milton Marín Quispe Asesor Legal del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba como Autoridad Sumariante Titular y al **Dr. Danny Roberto Knaudt Vilaseca,** como Autoridad Sumariante Suplente del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

CONSIDERANDO: Que, de la revisión de antecedentes se advierte que el Sumariante habría manifestado criterio sobre el fondo del sumario administrativo en el Informe Legal Informe AL/TED N° 33/2017 de fecha 24 de agosto de 2017, al afirmar que la Servidora Pública Berta Paco habría contravenido el ordenamiento jurídico administrativo con la presentación ex temporánea de su declaración jurada, por lo que la verdad material o real del asunto, principio cursante en el inciso d), artículo 4 de la Ley 2341 y en el artículo 180 de la Constitución Política del Estado, es que ésta autoridad ya habría manifestado una postura clara y firme, máxime si es el propio sumariante el que argumenta tal extremo en su excusa, por lo que a objeto de garantizar en todo momento el debido proceso, corresponde a este Tribunal Electoral Departamental pronunciarse en consecuencia.

Que, el Art. 37 numeral 1 de la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional señala que los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones: ***"Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes, reglamentos, resoluciones y directrices del Tribunal Supremo Electoral".***

POR TANTO: Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, con las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado, la Ley 018, Ley 026, Ley 1178, el D.S. 23318-A, modificado por el D.S. 26237; y otras disposiciones legales conexas.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada la excusa presentada por el Dr. Milton Melquiades Marín Quispe, Autoridad Sumariante del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba en el caso relativo a presunta Declaración Jurada de Bienes y Rentas extemporánea efectuada por la Lic. Berta Paco Melendrez encargada de Comunicación y Monitoreo Intercultural del SIFDE Cbba., toda vez que ya habría emitido criterio en el referido caso, conforme consta en el Informe legal de fecha 24 de agosto de 2017.

SEGUNDO: Remitir antecedentes a la Autoridad Sumariante Suplente del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba Dr. Danny Roberto Knaudt Vilaseca, para que proceda en el marco de sus competencias y de conformidad a la normativa legal en actual vigencia.

No firma la presente Resolución la Vicepresidenta Dra. Susy Fuentes Alvarez, por encontrarse de viaje en comisión oficial de trabajo.

Notifique servidor público.

Lic. Delfín Alvarez Fernández
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA

Iñigo Raúl Montero Lara
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Dra. Jaqueline Scarlett Garcia Rojas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

Ing. Martín Montaño Parada
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA

Dr. Danny Roberto Knaudt Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA